



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 149, fecha: viernes, 04 de Agosto de 2017

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ACUERDOS PLENARIOS DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS BOP-GU-2017 - 2439

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

ANUNCIO ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES EN ESCARICHE BOP-GU-2017 - 2440

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES BOP-GU-2017 - 2441

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

DELEGACIÓN DE FACULTADES BOP-GU-2017 - 2442

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES BOP-GU-2017 - 2443

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN BOP-GU-2017 - 2444

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

BOP-GU-2017 - 2445

AYUNTAMIENTO DE YEBES

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

BOP-GU-2017 - 2446

AYUNTAMIENTO DE SIENES

ANUNCIO LICITACIÓN APROVECHAMIENTO DE PASTOS POR CONCURSO

BOP-GU-2017 - 2447

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

MODIFICACION DE CREDITOS 5/2017

BOP-GU-2017 - 2448

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ACUERDA MODIFICAR LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

BOP-GU-2017 - 2449

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

PUBLICACION APROBACION ESCUDO Y BANDERA MUNICIPIO DE GALVE DE SORBE

BOP-GU-2017 - 2450



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ACUERDOS PLENARIOS DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

2439

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales de este Ayuntamiento, adoptados en fecha 13/06/2017, de imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras urbana, así como de derogación de la imposición y ordenación fiscal de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas de cualquier tipo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACUERDOS REFERIDOS DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE, DE FECHA 13/06/2017

PRIMERO. Derogar la imposición y normativa fiscal local reguladora de cualquier tasa que grave la expedición de cualquier licencia urbanística o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

SEGUNDO. Acordar la exigencia del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en el municipio de Escariche, así como aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de tal impuesto, con el texto que figura en el expediente.

TERCERO. Exponer al público los anteriores Acuerdos mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

CUARTO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”



TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE (GUADALAJARA)

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO

Artículo 1. Fundamento.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Escariche.

CAPÍTULO II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de Escopete, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.



e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ll) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada a orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

m) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares, así como la colocación de antenas u otros dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase, incluyendo su ampliación, modificación o cambio de emplazamiento.

n) Construcción de piscinas o construcciones auxiliares exteriores.



Capítulo III. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

4.1- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

4.2- Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

4.3- En el supuesto de que la construcción, instalación y obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES

Artículo 5. Exenciones.

5.1- Exención de determinadas obras de infraestructura. De acuerdo con el artículo 100.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha o esta Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

5.2- Exención de las construcciones, instalaciones u obras de las que sea propietaria la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las parroquias, y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas, de conformidad con el apartado 1º letra b) del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos.



CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base Imponible

6.1- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, incluyendo el de los medios auxiliares y costes indirectos, así como el de todos los trabajos directamente relacionados con las obras definidas en el proyecto que resulten necesarios para su ejecución.

6.2- Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

6.3- Salvo prueba en contrario, se presume que todas las instalaciones incluidas en el proyecto técnico o documento equivalente que se presente a la administración para la obtención de licencia de obra o instalación, están sujeta a licencia urbanística, y, por tantos sus partidas presupuestarias se incluyen en la base imponible del impuesto.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Cuota y tipo de gravamen.

Artículo 7. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

7.1- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

7.2- El tipo de gravamen se fija en un cuatro por ciento (4%).

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.
2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza. Debiendo optar el interesado por una u otra.
3. Clases de Bonificaciones:

8.3.1- bonificación del 25% en la cuota del impuesto a favor de obras de nueva planta de viviendas de protección oficial.

8.3.2- Bonificación del 25 % en la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de



los discapacitados.

4- Bonificación en obras de nueva planta de viviendas de protección pública: gozarán de una bonificación, del 25% de la cuota del impuesto, las obras de nueva planta de las viviendas calificadas de protección oficial, sean de promoción privada o de promoción pública, al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, destinadas a la venta o uso propio, o al arrendamiento.

- La bonificación prevista en este artículo sólo alcanzará a las viviendas de protección oficial contempladas en el mismo.
- Quienes pretendan disfrutar de este beneficio, deberán acompañar a su declaración la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública presentada ante el organismo competente del Gobierno de Castilla La Mancha. También podrá solicitarse esta bonificación en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la calificación definitiva.
- Al tiempo de finalizar las obras, y en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la calificación definitiva, si se solicitó bonificación con la calificación provisional o con la solicitud de calificación, el obligado tributario deberá presentar la correspondiente comunicación ante la Entidad Local gestora del impuesto acompañando la calificación definitiva. Si esta no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, el obligado tributario deberá ingresar las cantidades bonificadas así como los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al vencimiento del último día de declaración e ingreso de la declaración -liquidación provisional.

5- Construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados: gozarán de una bonificación del 25% la cuota, las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

- A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la minusvalía de cualesquiera personas que residan en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.
- Será objeto de bonificación igualmente las construcciones, instalaciones u obras para garantizar las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en establecimientos de pública concurrencia.
- La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras



destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad o habitabilidad de inmuebles que ya resultaran obligatorias, por prescripción normativa, en el momento de su edificación.

- La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con minusvalía, se efectuará ante la Entidad Local gestora del impuesto mediante certificado o resolución expedido por los Servicios Sociales de la comunidad autónoma u órgano competente en materia de valoración de minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de valoración y Orientación dependientes de la misma.
- A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.
- Se considerará, igualmente acreditado que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o utilidad.
- Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.
- Esta bonificación será concedida previa resolución concediendo la correspondiente licencia.

6- Normas comunes a las bonificaciones:

- La existencia de un expediente administrativo que se haya incoado por infracción urbanística del sujeto pasivo, correspondiente a la obra, construcción o instalación por la que se devenga el Impuesto, será causa de denegación de la bonificación solicitada o en su caso, del reintegro de las misma si hubiere sido ingresada la liquidación con la bonificación aplicada, con anterioridad al momento en que ha sido incoado el mencionado expediente sancionador.
- En el momento en que sea solicitada la bonificación deberán concurrir los requisitos establecidos para su concesión.
- Si con posterioridad a la concesión del beneficio fiscal se constata que no concurren los requisitos de dicha concesión o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación concedidos, se procederá a girar de oficio liquidación provisional correspondiente a los beneficios fiscales aplicados incorrectamente; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.
- El momento de la solicitud de la bonificación coincidirá con el momento de instar la licencia municipal correspondiente, o en su caso, en el momento de solicitar autorización para el inicio de instalaciones u obra.
- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas



construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado beneficio fiscal en el momento señalado en el párrafo anterior.

Artículo 9. Deduciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 10. Devengo

10.1- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, ni se haya presentado la comunicación previa o declaración responsable.

10.2- A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando se haya concedido la preceptiva licencia municipal o, en su caso la autorización de inicio de la construcción instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha licencia o autorización por cualquier medio válido en derecho.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni la autorización del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 11. Gestión

11.1- Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional.

11.2- Se determinará la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, y en el supuesto de no existir presupuesto visado se tomará el presupuesto presentado por el interesado para siempre que se cuente con la conformidad de los técnicos contratados por la entidad local o conformidad de los técnicos municipales, a falta de presupuesto se estará a lo determinado por los Técnicos municipales o técnicos contratados por la entidad local, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, obra o instalación.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.



Artículo 12. Comprobación e Investigación

12.1- La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

12.2- El Ayuntamiento de Escariche podrá requerir la documentación que estime necesaria para conocer el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, que puede consistir entre otros, en:

- Presupuesto definitivo
- Contratos suscritos para la ejecución de la construcción, instalación y obra.
- Certificaciones de obra emitidas por el constructor.
- Facturas de abono de las certificaciones de obra.
- Acta de recepción de la obra, suscrita por el promotor, constructor y, en su caso, director de obra y director de ejecución de obra.
- Documentos y Libros Contables (contabilidad de la obra).
- Declaración de obra nueva.
- Póliza definitiva del seguro decenal de daños.
- Cualquier otro documento que pueda considerarse adecuado al efecto de la determinación del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

12.3- Cuando no se aporte dicha documentación, ésta no sea completa o no se pueda deducir el coste real y efectivo, la comprobación administrativa la podrán realizar los servicios municipales, determinado la base imponible y comprobando valores mediante los sistemas establecidos en la Ley General Tributaria.

12.4- A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante el oportuno procedimiento tributario, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 13- Comunicación de cambios en la identidad del sujeto pasivo.

En los supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, esta circunstancia deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Escopete y la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminación de aquellas.



CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas normas locales fiscales que regulasen, hasta el momento de entrada en vigor de esta ordenanza, materia de tasas por la expedición de licencias urbanísticas, o tasas por intervención administrativa urbanística y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13/06/2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a tal publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Escariche, a 1 de agosto de 2017. Alcaldesa, Fdo. María del Carmen Moreno Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCARICHE

ANUNCIO ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES EN ESCARICHE

2440

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de 13/06/2017, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares en Escariche: Encierros y sueltas de reses bravas por el campo y recintos urbanos, y derogación de la normativa local anterior sobre la materia, haciéndose público tal acuerdo plenario y el texto íntegro de esa ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ACUERDA

PRIMERO. Derogar la normativa municipal vigente hasta el momento reguladora de encierros y suelta de reses bravas por el campo y recintos urbanos de Escariche (Guadalajara).

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos populares: encierros y sueltas de reses bravas por el campo y recintos urbanos de Escariche (Guadalajara), en los términos en que figura en el expediente, con la introducción de una segunda alternativa de finalización del encierro, siendo esta en la Plaza Mayor, siempre y cuando se cuente con la autorización de la administración titular de la carretera CM-2003.

TERCERO. Someter, tanto el acuerdo citado de derogación de la normativa anterior, como dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

TEXTO DE LA ORDENANZA

Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos populares: Encierros y sueltas de reses bravas por el campo y recintos urbanos de Escariche (Guadalajara)



Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objetivo.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, según el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 73/2014, de 1 de agosto y por Decreto 60/2016 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha; y tiene por objeto la regulación de los encierros que se realizan con motivo de las fiestas tradicionales y patronales de Escariche.

Capítulo II. Recorrido del encierro.

Artículo 2. Itinerario de suelta de reses por las calles.

2.1- La suelta de reses por vías urbanas discurrirán por la calle Virgen de las Angustias, hasta la Plaza Mayor, a través de un vallado con soportes de hierro y tablones que marquen el recorrido.

2.2- Los encierros por las calles se anunciarán con el lanzamiento, al inicio, de un cohete, y a su finalización con el lanzamiento de otro.

Artículo 3. Localización e itinerarios de los encierros por el campo.

3.1- Existen dos recorridos alternativos:

3.2- PRIMER RECORRIDO:

A) Zona de inicio: Polígono 9, parcela 16 del término catastral de rústica de Escariche. La suelta se realizará desde el camión que transporta las reses.

B) Zona de suelta: tendrá lugar en la zona comprendida entre el "camino de Yebra" y el "camino de la Veguilla", abarcando los parajes de "Sendas", "Escalón", "Olivilla", "Espinar", "Cabezorr" y "Losar".

La zona de suelta, anteriormente aludida, está configurada por la superficie comprendida dentro de los límites del perímetro formado por las siguientes parcelas:

Polígono catastral nº 9 , parcelas:

1,5,6,9,34,10,11,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,32,33,25, 26,37,40,
41,58,59, 60,61, 62,63,
84,85,65,66,86,87,88,89,90,67,112,128,129,130, 131,113,114,134,135,97,99,100,1
01,104,105,106,10 y,108.

Polígono catastral nº 10, parcelas: 1,2,3,8,9,10,12,13,14,16,17,18 y19.



C) La zona de espectadores se ubicará en:

- Polígono catastral 8: parcelas 1 y 2.
- Polígono catastral 9: parcela 98.
- Polígono catastral 10: parcela 25.

D) Zona de finalización: Polígono 9, parcela 45.

Se adjunta plano identificativo de las distintas zonas descritas.

3.3- SEGUNDO RECORRIDO

A) Zona de inicio: Polígono 9, parcela 16 del término catastral de rústica de Escariche. La suelta se realizará desde el camión que transporta las reses.

B) Zona de suelta: tendrá lugar en la zona comprendida entre el "camino de Yebra" y el "camino de la Veguilla", abarcando los parajes de "Sendas", "Escalón", Olivilla", "Espinar", "Cabezorr", "Losar", J. Parcim, Gangor, Obradizo, D. Vieja, Ermita, Carretera Castilla la Mancha CM-2003, C/ Virgen de las Angustias y Plaza Mayor.

La zona de suelta, anteriormente aludida, está configurada por la superficie comprendida dentro de los límites del perímetro formado por las siguientes parcelas:

- Polígono catastral nº 9 , parcelas: 1,5,6,9,34,10,11,13,14,15,16,17,18, 19,20,21,22,23,24,32,33,25,26, 37,40,41,58, 59, 60, 61,62,63,84,85,65,66,86,87,88,89,90,67,112,128,129,130, 131,113,114,134,135,97,99,100,101,104,105,106,107 y 108.
- Polígono catastral nº 10, parcelas: 1,2,3,8,9,10,12,13,14,16,17,18 y 19.
- Polígono catastral nº 12, parcelas: 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1.
- Polígono catastral nº 13, parcelas: 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30,31, 32, 33, 34, 35, 54, 55, 56, 57, 66, 67, 68, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 371.
- Camino de Yebra.
- Cruce de Carretera autonómica: CM-2003.
- C/ Virgen de las Angustias.
- Plaza Mayor.

C) La zona de espectadores se ubicará en:

- Polígono catastral 8: parcelas 1 y 2.
- Polígono catastral 9: parcela 98.
- Polígono catastral 10: parcela 25.

D) Zona de finalización: Plaza Mayor, Toril.



Se adjunta plano identificativo de las distintas zonas descritas

Artículo 4. Horario.

La hora de comienzo del evento se comunicará con antelación suficiente y con el lanzamiento del tercero de tres cohetes.

La duración máxima del evento vendrá dispuesta por el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, vigente. Y a la finalización del mismo se lanzará un cohete.

Si transcurrido el tiempo máximo no hubiera concluido el evento se procederá como si la res se hubiera salido de la zona de suelta.

Artículo 5. Carreteras afectadas.

En el segundo recorrido, referido en el artículo 3 de esta ordenanza, se ve afectada la Carretera autonómica CM-2003, por ser necesaria cruzarla únicamente para entrar a la zona urbana.

La circulación por esta carretera será cortada durante el tiempo en que el encierro llegue a la misma.

Capítulo III. Organización y participantes.

Artículo 6. Misión de los organizadores.

Los organizadores deberán conducir las reses desde la zona de suelta hasta la zona de desarrollo y, por último, hasta la zona de finalización, según el recorrido previsto.

Para ello dispondrán, como mínimo, de seis vehículos de organización y seis caballistas.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista de recorrido, en caso de pasar de esta zona a la zona de seguridad, se tratará de reencaminar hacia la zona prevista y, en caso que las reses bravas traten de abandonar esa zona, la organización contará con los servicios específicos de control para tranquilizar e inmovilizar a la res con un disparo adormecedor, ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija. Para este fin se dispondrá un vehículo de seguridad con persona con formación suficiente para este propósito o el director de lidia.

Artículo 7. Participantes.

7.1- Podrán participar en el festejo todas aquellas personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en plenas facultades físicas o psíquicas que permitan su asistencia.



7.2- No podrán participar menores de 16 años ni mayores de 65, así como personas que se encuentren en estado de embriaguez, ya sea embriaguez alcohólica o narcótica.

7.3- No podrán participar las personas que porten botellas, vasos o cualquier otro instrumento con el que pueda causar maltrato a las reses.

7.4- Los participantes deberán hacerlo a pie y sin acercarse a menos de 200 metros de la manada fuera del casco urbano.

7.5- Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones que haga la Organización, asumiendo voluntariamente el riesgo. Por lo que la Organización declina cualquier responsabilidad por correr el festejo.

7.6- Nadie está obligado a participar o correr en ninguno de los festejos taurinos populares. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes se han impuesto libremente, no teniendo, por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente en cualquiera de los festejos taurinos populares programados, tanto en el itinerario por el campo, vías urbanas o plaza de toros.

7.7- Durante el paso de los toros y los cabestros que los acompañan por la manga o el recorrido del encierro no se podrá recortar o acosar a los astados con objetos que puedan dañar a las reses o mediante vehículos u otros elementos.

Artículo 8. Otras personas afectadas.

Existirá un número de teléfono a disposición de cualquier persona que urgentemente tenga que desplazarse a la zona de desarrollo. Mediante este teléfono, a su vez, se podrá comunicar con los vehículos de la Organización para atender éstas u otras eventualidades.

Capítulo IV. Prohibiciones.

Artículo 9. Prohibición de circular.

9.1- Queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en la zona de suelta y zona de desarrollo a excepción de la Organización y participantes. Esta prohibición se extiende desde las dos horas anteriores al inicio del evento hasta la conclusión del mismo.

9.2- En todo caso, los vehículos autorizados deberán mantener la mayor parte de las plazas disponibles vacías y portar un distintivo acreditativo que les será facilitado por la Organización del festejo con anterioridad al inicio del mismo.

9.3- Queda prohibido la participación de vehículos especiales y las motocicletas.

Capítulo V. Control y Régimen Sancionador.

Artículo 10.- Presidencia.

10.1- La Presidencia de los espectáculos taurinos corresponde, en todo caso a la



Alcaldía del Ayuntamiento, quien podrá delegar dicha Presidencia en un concejal.

10.2- La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen una correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla La Mancha.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

11.1- Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar, capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como con lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha, y en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en Castilla La Mancha. En todo lo no previsto en la normativa anterior se estará a lo dispuesto, con carácter supletorio, en la normativa estatal vigente en materia de espectáculos taurinos.

11.2- Las competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora son las establecidas en el artículo 53 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones locales de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia en el Ayuntamiento de Escariche. En concreto, queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de medidas de control sobre la organización, desarrollo y participación en los encierros tradicionales de toros de Escariche (BOP Nº 73, de 18/06/2008).

Disposición Final. Entrada en Vigor.

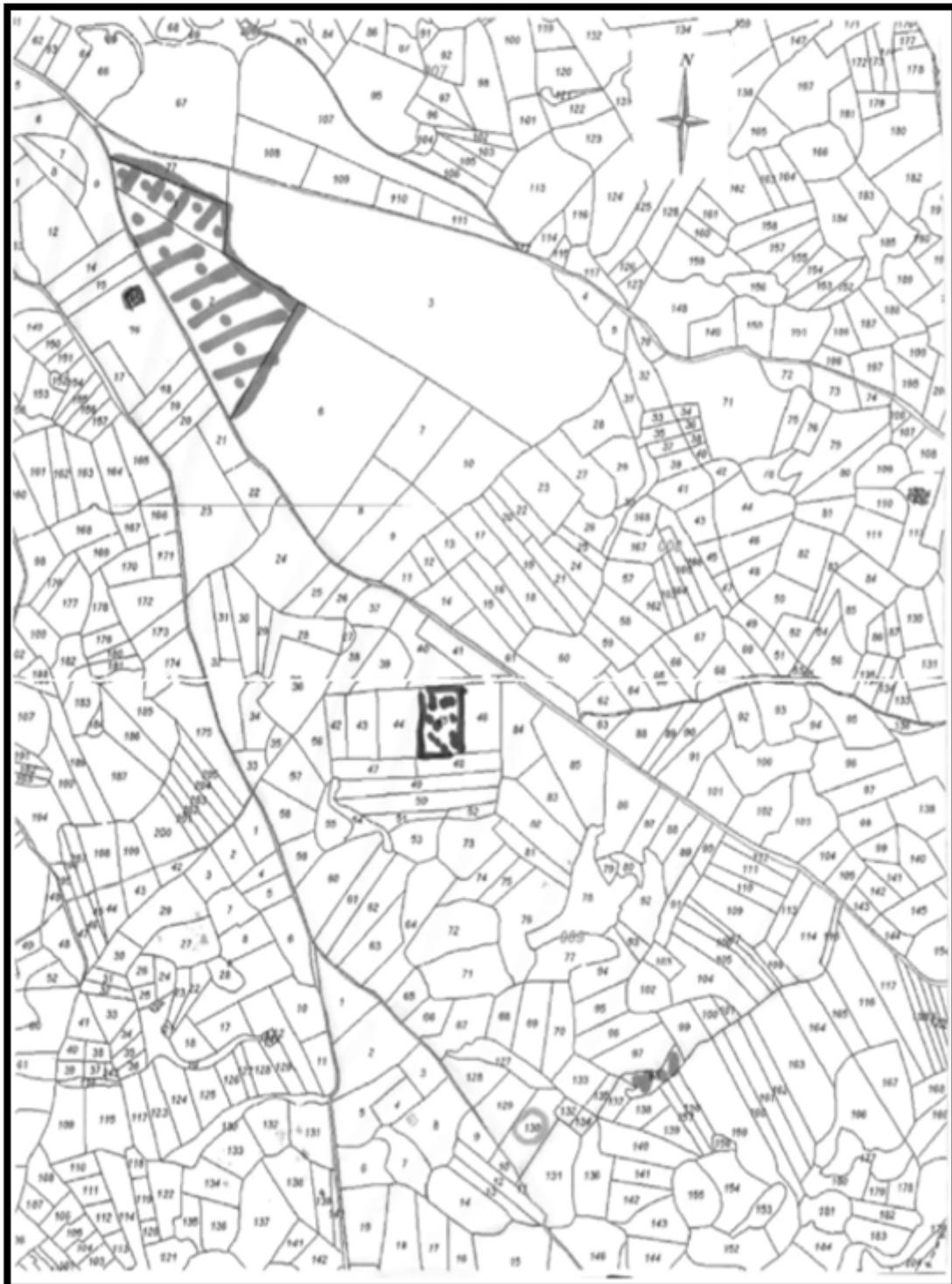
La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Escariche, a 1 de agosto de 2017. Alcaldesa,Fdo.: María de Carmen Moreno
Pérez



	Zona Común de Recorridos 1º y 2º
	Zona de Espectadores Común Recorridos 1º y 2º
	Zona Común de Inicio de Recorridos 1º y 2º
	Zona de Finalización de 1º Recorrido





 Zona de Espectadores Común Recorridos 1º y 2º

 Zona Común de Recorridos 1º y 2º





 Finalización Recorrido 2º

 Zona de suelta Recorrido 2º





 Zona de suelta Recorrido 2º





AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

2441

El Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión ordinaria celebrada el día 18/07/2017 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cifuentes, a 20 de Julio de 2017. El Alcalde, Fdo.: José Luis Tenorio Pasamón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

DELEGACIÓN DE FACULTADES

2442

Por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2017, se delega en la Alcaldía el ejercicio de todas las facultades relacionadas con el expediente de resolución por mutuo acuerdo del contrato de gestión del servicio público de Escuela Infantil San Marcos.

Lo que se publica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Chiloeches, a 01/08/2017. El Alcalde; Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

2443

Por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2017, se delega en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la atribución del establecimiento o modificación de los precios públicos prevista en el artículo 47 del TRLRHL.

Lo que se publica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Chiloeches, a 1 de agosto de 2017. El Alcalde; Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

2444

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 28 de julio de 2017, se adjudicó el contrato de servicios de montaje y desmontaje de talanqueras para los festejos taurinos de Azuqueca de Henares, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Junta de Gobierno Local
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Número de expediente. 2275 / 2017
- d) Dirección de internet del perfil de contratante:

<https://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>



2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción: Montaje y desmontaje de talanqueras para los festejos taurinos de septiembre de Azuqueca de Henares.

c) Lotes: No

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45223800 Montaje de instalación de estructuras prefabricadas.

e) Medio de publicación del anuncio de licitación. BOP de Guadalajara

f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de junio de 2017

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios (precio, reposición anual de tapas y de tablonés).

4. Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, asciende a la cantidad de 112.958,70 Euros (IVA excluido).

5. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base anual de licitación asciende a la cantidad de 18.826,45 euros, más el 21% de IVA (3.953,55 euros), un total de 22.780 euros (IVA incluido).

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 28 de julio de 2017

b) Fecha de formalización del contrato: 1 de agosto de 2017

c) Contratista: D. RUBÉN CARBAJO SANZ

d) Importe de adjudicación. Importe anual de 15.215 € más 3.195,15 € de IVA, haciendo un total con IVA incluido de 18.410,15 € anuales y las siguientes mejoras: una reposición anual de tapas de 50 unidades y una reposición anual de 20 tablonés.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Precio y mejoras ofertadas.

En Azuqueca de Henares, a 2 de agosto de 2017. EL ALCALDE, José Luis Blanco
Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

2445

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 28 de julio de 2017, se adjudicó el contrato de las Obras de rehabilitación de la sala de depuración y sustitución del sistema de depuración del vaso mediano de la piscina de verano municipal de Azuqueca de Henares, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo. Junta de Gobierno Local
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Número de expediente. 304 / 2017
- d) Dirección de internet del perfil de contratante:

<https://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Obras de rehabilitación de la sala de depuración y sustitución del sistema de depuración del vaso mediano de la piscina de verano municipal de Azuqueca de Henares
- c) Lotes: No
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45453100-7
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación. BOP de Guadalajara
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 29 de mayo de 2017

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto



c) Criterio de adjudicación: Se establece un único criterio de adjudicación: la oferta económicamente más ventajosa.

4. Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 118.645,41 Euros (IVA excluido).

5. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto de licitación es de 143.561,07 € (suma del presupuesto de ejecución por contrata, que es 118.645,41 €, más el IVA correspondiente, que es 24.915,56 €).

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 28 de julio de 2017

b) Fecha de formalización del contrato: 1 de agosto de 2017

c) Contratista: CEVIAM, S.L. (antes EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES EXCAVOSA, S.L.)

d) Importe de adjudicación: 96.458,80 € más 20.256,35 € de IVA, haciendo un total con IVA incluido de 116.715,15 €.

e) Ventaja de la oferta adjudicataria: Precio.

En Azuqueca de Henares, a 2 de agosto de 2017. EL ALCALDE, José Luis Blanco Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

2446

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el B.O.P. núm. 114, de fecha 14/06/2017, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido; dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Los acuerdos adoptados surtirán efecto, una vez publicados en el B.O.P. y hasta tanto no se acuerde la modificación o derogación de la correspondiente ordenanza y contra los mismos podrá interponerse recurso - contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el B.O.P., de acuerdo con el art. 19 de la Ley de Haciendas Locales.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

Se modifican las tarifas previstas en el epígrafe 2 del art. 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en los siguientes términos:

Epígrafe 2. Suministro de agua: el volumen de agua consumida al cuatrimestre, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales, que seguidamente se indican:

Usos domésticos y asimilados: Por cada vivienda o asimilado al cuatrimestre:

Epígrafe	Tramo	€/m ³ .
2.1	De 0 a 20 m ³ .	0,40.- €
2.2	De 21 a 50 m ³ .	0,45.- €
2.3	Más de 51 m ³ .	0,50.- €

Usos comerciales, industriales, profesionales o servicios: Al cuatrimestre:

Epígrafe	Tramo	€/m ³ .
2.4	De 0 m ³ en adelante	0,50.- €

Yebes, a 28 de julio de 2017, EL ALCALDE, Fdo.: José Miguel Cócera Mayor

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIENES

ANUNCIO LICITACIÓN APROVECHAMIENTO DE PASTOS POR CONCURSO

2447

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 1 de Agosto de 2.017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para la adjudicación del aprovechamiento de pastos Lote I del monte nº 33 del Catálogo de Utilidad Pública, denominado "Valdehuzmendo y Torrellana" sito en el término municipal de Sienes (Guadalajara), conforme a los siguientes datos:



1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Sienes

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría

2. Domicilio: Pza. Ayuntamiento, 1

3. Localidad y Código Postal. 19269 Sienes

4. Teléfono: 949397273

5. Correo electrónico: aytosienes@gmail.com

6. Dirección de internet del Perfil de Contratante:
<http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante>

d) Número de expediente: 1/2017

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: 1.638,87/ euros/ año al alza.

b) Descripción del objeto: aprovechamiento de pastos

c) División por lotes y número de lotes/unidades: Lote I

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria

b) Procedimiento. Concurso

c) Criterios de adjudicación.

- Mayor oferta económica: De 0 a 60 puntos.

- Pastos adjudicados en el término municipal en el año 2017: 40 puntos

- Pastos adjudicados en el término municipal en los últimos cinco años (2016, 2015, 2014, 2013 y 2012): 20 puntos por cada año.

- Ganadero local: 50 puntos.

- Ganadero de términos municipales colindantes a Sienes (Guadalajara):30 puntos.



- Número de cabezas de ganado acreditado: 0,05 puntos por cabeza de ganado ovino o caprino (máximo 700 cabezas) 0,35 puntos por cada cabeza de ganado bovino/caballar (máximo 100 cabezas).

4. Importe estimado del contrato:

a) Importe neto: 8.194,35 euros. Importe total: 8.194,35 euros.

5.-Duración:

Cinco años prorrogables por otros cinco años más.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional

b) Otros requisitos:

-Estar en posesión del Libro de explotación ganadera actualizado.

-Estar en posesión del Certificado sanitario del ganado expedido por veterinario oficial de la Comunidad Autónoma.

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación y hora: En horario de atención al público a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio de licitación en el BOP hasta el día 21 de agosto de 2017 y hora de las 15:00.

b) Modalidad de presentación: En el propio Ayuntamiento, por correo y por medios electrónicos, informáticos, o telemáticos.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría

2. Domicilio. Pza. Ayuntamiento, 1

3. Localidad y código postal. 19269 SIENES (Guadalajara)

4. Dirección electrónica: aytosienes@gmail.com

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Hasta la apertura de plicas.-

7. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Ayuntamiento

b) Dirección. Pza. Ayuntamiento, 1

c) Localidad y código postal. 19269 SIENES (Guadalajara)



d) Fecha y hora. La apertura se efectuará el día 22 de agosto de 2.017 a las 10:00 horas.

8. Fianza.

Fianza: El licitador que hubiera presentado la oferta económica más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía por importe de CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (409,72) €, que supone el 5% del precio estimado de las cinco anualidades.

9. Adjudicación del contrato. Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los DIEZ DIAS hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En Sienes, a 1 de agosto de 2.017.-El Alcalde,Fdo: Juan Antonio del Olmo de Mingo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

MODIFICACION DE CREDITOS 5/2017

2448

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención del ayuntamiento de Alovera, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos, Transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto n.º 5/2017 del Presupuesto en vigor, presupuesto prorrogado del año 2016.

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria

334 48500	1955,00
-----------	---------

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria

912 10000	1955,00
-----------	---------



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Órgano ante el que se reclama: Pleno del ayuntamiento de Alovera.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

Alovera a 01 de agosto de 2017. La alcaldesa: María Purificación Tortuero Pliego.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ACUERDA MODIFICAR LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

2449

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017, acordó añadir a las personas designadas como secretarios suplentes de la Mesa de Contratación al Técnico de Administración General D. David Garcés Ciruelas, en relación con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de junio de 2015 de designación de los miembros de la Mesa de Contratación.

Guadalajara 2 de agosto de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

PUBLICACION APROBACION ESCUDO Y BANDERA MUNICIPIO DE GALVE DE SORBE

2450

ASUNTO: ADOPCIÓN DE ESCUDO Y BANDERA PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE

DON FRANCISCO JAVIER LÓPEZ LORENZO, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE GALVE DE SORBE GUADALAJARA.

El Ayuntamiento de Galve de Sorbe, en Sesión celebrada por el Pleno de la Corporación con fecha 7 de junio de 2017, acordó por unanimidad de los Concejales presentes, que superaban la mayoría absoluta de esta Corporación, aprobar el Proyecto de Escudo y Bandera del Municipio de Galve de Sorbe, junto con la memoria justificativa de los mismos suscrita por la Sociedad Española de Vexilología, Comisión de Relaciones Institucionales.

De conformidad con la normativa vigente se somete el asunto a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galve de Sorbe para el examen de todo ello y la presentación de las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas, basadas en reglas heráldicas y vexilológicas descritas en la Memoria de la Sociedad Española de Vexilología.

En Galve de Sorbe a 1 de agosto de 2017. El Alcalde. Firmado. Francisco Javier Lopez Lorenzo.